



**Universidad de Salamanca
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Calle Patio de Escuelas, N° 1
37008 - SALAMANCA**

Asunto: Plaza de Catedrático/a de Química Inorgánica adscrita a la Facultad de Ciencias Químicas

Excmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **5740/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente se hace alusión a la sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de Química Inorgánica, celebrada el día 28 de mayo de 2020, y en concreto, a los puntos 4 y 5 del orden del día (el punto 4 se refiere a la plaza de Catedrático/a adscrita a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar, y el punto 5 a la plaza de Catedrático/a adscrita a la Facultad de Ciencias Químicas de Salamanca), redactados en los siguientes términos:

“Punto 4º. Aprobación de la solicitud de convocatoria de la plaza de Catedrático de Universidad código G 040E/D 04008, según lo impuesto en la sentencia de 13 de noviembre 2018, dictada en el procedimiento abreviado 96/18, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 1 de Salamanca.

Punto 5º. Aprobación, si procede, de la solicitud de convocatoria de la plaza de Catedrático de Universidad concedida al Departamento de Química Inorgánica, adscrita a la Facultad de Ciencias Químicas”.

En concreto, el autor de la queja manifiesta su disconformidad con la Resolución del Rectorado de 29 de julio de 2020, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto, con fecha 14 de julio de 2020, por XXX.

A la vista de lo expuesto, y mediante escrito de 23 de diciembre de 2020 (reiterado con fecha 3 de febrero de 2021), nos dirigimos a V.E. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un



informe de fecha de entrada 9 de febrero de 2021, en el que se concluye indicando que el Departamento ha acordado promover la convocatoria de la plaza a que se refiere el punto 5º del orden del día, una vez que finalice el procedimiento que se sustancia en el Juzgado de lo contencioso nº 2 de Salamanca (procedimiento abreviado nº 267/2019, relativo a una plaza de Catedrático adscrita a la Escuela Politécnica Superior de Zamora).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe hacerse referencia al punto 4 del orden del día que se encuentra redactado en los siguientes términos: *“Punto 4º. Aprobación de la solicitud de convocatoria de la plaza de Catedrático de Universidad código G 040E/D 04008, según lo impuesto en la sentencia de 13 de noviembre 2018, dictada en el procedimiento abreviado 96/18, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 1 de Salamanca”*.

En relación con este punto 4 (plaza de Catedrático adscrita a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar) consta en nuestros archivos la Sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 1 de Salamanca, de 13 de noviembre de 2018, que exige *“que el perfil con el que se convoque sea genérico (Química Inorgánica), o de establecerse un perfil, esté debidamente motivado y justificado, y cumpla los principios de igualdad, mérito y capacidad”*

Por lo demás, en el acta de la citada sesión consta literalmente que *“La Sra. Directora continua con la reunión e informa que, según instrucciones del juzgado, hay que convocar la plaza en el plazo que ha estipulado y sólo hay que cambiar el perfil de la plaza, que es lo que no ha admitido el juzgado. Se acuerda por unanimidad que el perfil sea Química Inorgánica (...)”*. Por otro lado, resulta de su informe de fecha de entrada 9 de febrero de 2021 que *“El proceso de adjudicación de la plaza de Catedrático de Química Inorgánica adscrita a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar ya ha finalizado”*.

En segundo lugar, el punto 5 del orden del día de la misma sesión de 28 de mayo de 2020 se encuentra redactado en los siguientes términos: *“Punto 5º. Aprobación, si procede, de la solicitud de convocatoria de la plaza de Catedrático de Universidad concedida al Departamento de Química Inorgánica, adscrita a la Facultad de Ciencias Químicas”*.

Respecto a este punto del orden del día consta en el acta de la citada sesión lo siguiente:



“(…)

La Sra. Directora indica que no está de acuerdo en solicitar en este momento la convocatoria de la plaza, ya que hay una plaza de Catedrático con un proceso judicial en curso en el que están bastantes miembros del Departamento implicados. Y en su criterio, hasta que no se resuelva, el Departamento no debería solicitar la convocatoria, hasta que recupere la normalidad. La plaza pertenece al Departamento, y puede solicitarla cuando lo considere oportuno.

(…)

Se lleva a votación el punto 5 con el siguiente resultado: 1 voto a favor, 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Se acuerda por mayoría no convocar la plaza hasta que se resuelva el procedimiento judicial».

A la vista del citado acuerdo (“no convocar la plaza hasta que se resuelva el procedimiento judicial”), XXX interpuso un recurso de alzada ante el Rectorado, mediante escrito de 14 de julio de 2020. En dicho escrito exponía que “(…) en el punto 5 del Consejo Extraordinario de Departamento de 28 de mayo de 2020, se acordó, por mayoría, no aprobar la solicitud de convocatoria de la plaza (…) basándose que, sobre tal plaza, existen procesos judiciales que afectan al Departamento de Química, lo cual no es cierto. Como no estoy de acuerdo con dicha decisión, dado que en el citado Consejo se aprobó la solicitud de otra plaza de Catedrático/a adscrita a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar (punto 4 de dicho Consejo), que sí ha sido objeto de procesos judiciales, rompiéndose así el principio de igualdad consagrado por el Artículo 14 de la Constitución Española (...), y se solicita que “se obligue al Departamento de Química Inorgánica a aprobar la solicitud de convocatoria de la plaza de Catedrático/ a adscrita a la Facultad de Ciencias Químicas”.

Sin embargo, mediante Resolución del Rectorado de 29 de julio de 2020, que desestima el citado recurso de alzada, se señala que “el acuerdo de no solicitar la convocatoria de la plaza de Catedrático no se debe a que haya un proceso judicial en curso sobre esa plaza (como se alega), sino sobre otra plaza tratada en el punto 4 del orden del día, en el que hay bastantes miembros implicados en el mismo, por lo que el Consejo consideró oportuno no solicitar la convocatoria hasta que finalice el procedimiento de la otra plaza, como consta en el acta de la sesión”.

Por lo tanto, resulta de lo expuesto lo siguiente:



1.- En el acta de la sesión solamente se indica *“que hay una plaza de Catedrático con un proceso judicial en curso en el que están bastantes miembros del Departamento implicados”*, y que *“se acuerda por mayoría no convocar la plaza hasta que se resuelva el procedimiento judicial”*.

2.- Según el recurso de alzada interpuesto por XXX de 14 de julio de 2020 *“se acordó, por mayoría, no aprobar la solicitud de convocatoria de la plaza (...) basándose en que, sobre tal plaza, existen procesos judiciales que afectan al Departamento de Química, lo cual no es cierto”*.

3.- Finalmente, en la Resolución del Rectorado de 29 de julio de 2020 se señala que *“el acuerdo de no solicitar la convocatoria de la plaza de Catedrático no se debe a que haya un proceso judicial en curso sobre esa plaza (como se alega), sino sobre otra plaza tratada en el punto 4 del orden del día, en el que hay bastantes miembros implicados en el mismo”*.

Sin embargo, en el informe de la Universidad de Salamanca, de fecha de entrada 9 de febrero de 2021, se indica lo siguiente.

“En dicha sesión se acuerda la no convocatoria motivándose en que sobre la plaza de la Escuela Politécnica Superior de Zamora hay un proceso judicial pendiente. En la resolución del Rector hay una errata al señalar que el proceso judicial es sobre la plaza del punto 4º (Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar), cuando el acta del Consejo de Departamento señala que es sobre la plaza de Zamora, pues sobre la plaza de Béjar ya finalizó el contencioso judicial. Dicha acta es conocida por la interesada, por lo que sabe que se trata de una errata (...). Esta resolución rectoral es firme al no haberse interpuesto recurso contencioso contra ella”.

Ahora bien, y pese a que se indica en el citado informe que *“en dicha sesión se acuerda la no convocatoria motivándose en que sobre la plaza de la Escuela Politécnica Superior de Zamora hay un proceso judicial pendiente”* y que *“el acta del Consejo de Departamento señala que es sobre la plaza de Zamora”*, solamente resulta de dicha acta, como ha quedado transcrito, *“que hay una plaza de Catedrático con un proceso judicial en curso en el que están bastantes miembros del Departamento implicados”*, y que *“se acuerda por mayoría no convocar la plaza hasta que se resuelva el procedimiento judicial”*. Además, y en cualquier caso, en el informe de esa Universidad se reconoce que *“En la resolución del Rector hay una errata al señalar que el proceso judicial es sobre la plaza del punto 4º (Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar)”*. Sin embargo, no consta que, pese a la existencia de dicha “errata”, se haya procedido a rectificar la misma.



En relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 31 de marzo de 2005 señala al respecto que “la rectificación del error material supone la subsistencia del acto - el acto se mantiene, una vez subsanado el error-, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto como consecuencia del error. La rectificación se configura como la corrección de un error material del acto administrativo, enmendar el error de que adolecía el acto, hacer que el acto tenga la exactitud que debía tener”, y añade que “puede hacerse en cualquier momento, puesto que no está sujeto a limitación temporal”.

Por lo tanto, y detectado el error, entendemos que el mismo debe rectificarse, máxime en casos como el presente en que, a juicio de esta Institución, dicho error dificulta la inteligencia del acto en cuestión. Según el informe de esa Universidad, y partiendo de que “*En la resolución del Rector hay una errata al señalar que el proceso judicial es sobre la plaza del punto 4º (Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar)*”, dicho error no puede suplirse por remisión al punto 5ª del acta de la sesión del Consejo de Departamento, ya que en la misma solamente consta “*que hay una plaza de Catedrático con un proceso judicial en curso en el que están bastantes miembros del Departamento implicados*”, y que “*se acuerda por mayoría no convocar la plaza hasta que se resuelva el procedimiento judicial*”, sin que, por el contrario, exista ninguna referencia a dicho procedimiento judicial (ni se menciona el Juzgado de lo contencioso nº 2 de Salamanca, ni el procedimiento abreviado nº 267/2019, ni finalmente, que afecta a la plaza de Catedrático adscrita a la Escuela Politécnica Superior de Zamora).

En definitiva, y partiendo de que, tal y como nos indica en su informe, se estima que “*próximamente se resolverá el procedimiento contencioso administrativo y se reactivará la convocatoria de la plaza, con la consiguiente pérdida sobrevenida de la queja*”, solamente procede instar a esa Universidad a rectificar de oficio el error existente en la Resolución del Rectorado de 29 de julio de 2020.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley de 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que se proceda a rectificar de oficio el error existente en la Resolución del Rectorado de 29 de julio de 2020, que desestima el recurso de alzada interpuesto por



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

XXX, de conformidad con el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López